



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO POR LA QUE SE DICTA INSTRUCCIÓN INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 42 DE LA NORMATIVA DE LAS DIRECTRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL SUELO INDUSTRIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, APROBADAS POR DECRETO 102/2006, DE 8 DE JUNIO (DG 2473/2007).

Habiendo recibido consultas del personal de la Dirección General en relación a la interpretación del artículo 42 de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, y una vez examinado los informes emitidos al respecto, se ha de indicar lo siguiente:

El artículo 42 resulta únicamente de aplicación a los desarrollos de suelo destinado a uso industrial mediante la realización de instrumentos de desarrollo regulados en la Ley del Suelo, debido a los siguientes motivos:

El artículo 42 establece una serie de condiciones como *“frentes continuos no mayores de 300 metros, franjas verdes que deberán materializarse principalmente junto a las carreteras, articulaciones viarias”* que son actuaciones que únicamente tienen sentido en el marco de un proceso de urbanización de un polígono industrial, y no en la implantación de usos industriales en suelo no urbanizable.

Caso de que se considerase el artículo 42, como requisitos que han de cumplirse por las implantaciones en suelo no urbanizable, se llegaría al contrasentido de llevar a cabo obras de “urbanización”, así como una preordenación del suelo no urbanizable, cuando lo que se busca por parte de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, es precisamente impedir tanto este tipo de implantaciones, como sobre todo que se emprendan obras de urbanización sin haber realizado previamente la ordenación del suelo.

Por otro lado, se podría llegar a la conclusión de que no resulta posible implantar actuaciones en suelo no urbanizable cuyo frente de carretera sea mayor de 300 metros.

Por todo ello, este Centro Directivo en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto número 7/2003, de 7 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio y el Decreto Nº 52/ 2005, de 13 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, en aras a procurar el máximo respeto al principio de seguridad jurídica, dicta la siguiente



RESOLUCION

Primera.- El Decreto Nº 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las "Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia" ha de interpretarse en el siguiente sentido:

El artículo 42 ha de entenderse únicamente de aplicación a los instrumentos de planeamiento urbanístico afectados por las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto 102/2006, de 8 de junio y no a las implantaciones de usos industriales en suelo no urbanizable y urbanizable sin sectorizar.

Segunda.- La presente instrucción se notificará a cada Unidad Administrativa dependiente de este Centro Directivo y se expondrá en lugar visible en la Dirección General de Ordenación del Territorio, así como en la página web de dicho Centro Directivo.

Murcia, a 12 de diciembre de 2007
El Director General de Ordenación del Territorio.

Fdo.: Angel Garcia Aragón

^